DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y OBRA DE LAS AGRUPACIONES DE VERTIDOS Y EDAR DE VARIOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA. LOTE I: PROYECTO Y OBRA DE LA AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE CUEVAS DEL ALMANZORA. ALMERÍA. LOTE 2020 2475

En la ciudad de Sevilla, a fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, **D. Sergio Arjona Jiménez**, como titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, según nombramiento efectuado por Decreto 281/2019, de 12 de febrero de 2019, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, en nombre y representación de la referida Consejería y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en virtud de las competencias delegadas por la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería.

De otra parte, **D. Fernando Fernández Sanz**, con D.N.I. nº 50.284.900-T actuando como apoderado solidario de la sociedad, en nombre y representación de **ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.** con C.I.F. nº A78424900, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla D. Antonio Ojeda Escobar, mediante escritura de fecha 27 de octubre de 2005, bajo el nº 3530 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 10 de mayo de 2006.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de fecha 19 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 21 de diciembre de 2018 (nº de informe: MOPI00231/18).

TERCERO.- La fiscalización de la reserva de crédito fue realizada por Intervención Delegada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 28 de diciembre de 2018, habiéndose aprobado el expediente de contratación el día 18 de enero de 2019, por importe de 18.017.843,70 euros, IVA (21%) excluido, importe total de 21.801.590,88 euros, siendo para el Lote I 7.958.919,00 IVA (21%) excluido, importe total de 9.630.291,99 euros

SERGIO ARJONA JIMENEZ		11/06/2021	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwkP9W269RYNswSHrca173B1nF0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CUARTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de fecha 11 de febrero de 2021, a la empresa **ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.** y la fiscalización previa del compromiso fue realizada por la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE CUEVAS DEL ALMANZORA. ALMERÍA. LOTE 2020 2475. Las condiciones especiales de ejecución, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, se refiere a consideraciones de tipo social y la finalidad es contribuir a eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer.
En concreto, la condición especial será la contratación por parte de la persona adjudicataria de mujeres en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas o sustituciones de puestos de responsabilidad, que se produzcan en la plantilla adscrita a la ejecución del contrato.
Esta condición está vinculada al objeto del contrato, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- La contratista **ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.** se compromete a realizar la redacción del proyecto y la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La contratista **ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A**. presta su conformidad al anteproyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del proyecto finalmente aprobado.

QUINTA.- El precio del contrato es de seis millones doscientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y cuatro euros con setenta y siete céntimos (6.293.354,77 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un millón trescientos veintiún mil seiscientos cuatro euros con cincuenta céntimos (1.321.604,50

SERGIO ARJONA JIMENEZ		11/06/2021	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwkP9W269RYNswSHrca173B1nF0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

€), siendo el importe total del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, de siete millones seiscientos catorce mil novecientos cincuenta y nueve euros con veintisiete céntimos (7.614.959,27 €), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con cargo a la partida presupuestaria 1300208141 G/51D/61000/00 OIF2000 2014000393, con la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	IMPORTE IVA INCLUIDO (€)
2021	289.000,00
2022	5.435.000,00
2023	1.890.959,27
2024 (RESERVA LIQUIDACIÓN)	743.345,93

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de TREINTA (30) meses, iniciándose el día siguiente al de la fecha de firma del presente documento, con el siguiente desglose:

- Plazo para la redacción del proyecto 6 meses.
- Plazo para la ejecución de las obras 24 meses.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de 1 año, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad de la obra. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA.- La contratista **ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A**. para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de trescientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y cinco euros con noventa y cinco céntimos (397.945,95 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, según se acredita mediante el correspondiente resguardos nº 8032500627340 presentado el 13 de noviembre de 2020 que quedan incorporados como anexo al mismo.

NOVENA.- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

DÉCIMA.- La contratista **ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A**. estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, en el plazo de 30 días contados contados desde la formalización del contrato.
En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.
La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya

SERGIO ARJONA JIMENEZ		11/06/2021	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwkP9W269RYNswSHrca173B1nF0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SEGUNDA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO TERCERA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA CUARTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO QUINTA.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista **ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A**. cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SEXTA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la contratista **ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A**., realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMO OCTAVA.- La contratista **ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A**. asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

SERGIO ARJONA JIMENEZ		11/06/2021	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwkP9W269RYNswSHrca173B1nF0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DÉCIMO NOVENA.- La contratista **ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A**. asume la obligación de guardar sigilo respecto a toda aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato hasta que hayan transcurrido 10 años desde la resolución del contrato.

VIGÉSIMA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La contratista **ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A**. (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La contratista **ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A**. se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la contratista **ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A**., siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.
Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por en el lugar y fecha indicados

POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	EL/LA CONTRATISTA
El Director General de Infraestructuras del Agua	50284900T FERNANDO FERNANDEZ (R: A78424900)
Fdo.: Sergio Arjona Jiménez	Fdo.: Fernando Fernández Sanz

Firmado digitalmente por 50284900T FERNANDO FERNANDEZ (R: A78424900)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=RefAEAT/AEAT0396/PUESTO 1/34422/180920201315 15, serialNumber=IDCES-50284900T, givenName=FERNANDO, sn=FERNANDEZ SANZ, cn=50284900T FERNANDO FERNANDEZ (R: A78424900), 2.5.4.97=VATES-A78424900, o=ARPO EMPRESA COPNSTRUCTURA SA, c=ES
Fecha: 2021.06.11 10:24:59 +02'00'

Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 26/06/2019 (Informe n.º HIPI00060/2019) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 02/07/2019.

SERGIO ARJONA JIMENEZ		11/06/2021	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwkP9W269RYNswSHrca173B1nF0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	